

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 465

Roldanillo Valle, junio 15 de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: YINA PAOLA VELASQUEZ RIOS, KAREN SOFIA VELASQUEZ RIOS, YHOVANY VELASQUEZ RIOS, EDUIN VELASQUEZ RIOS, JESUS ALBERTO VELASQUEZ RIOS, OLGA RIOS RIOS.
Apoderado: Dr. LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO
Demandado: JOSE DAVID LOPEZ FARIAS
BANCO DE BOGOTA
EMPRESA TIMON S.A.
Radicado: 76-622-31-03-001-2020-00060-00

ASUNTO

Proferir providencia de Obedézcase y Cúmplase a lo resuelto por el Superior y realizar un requerimiento.

CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta lo resuelto por la Dra. MARIA PATRICIA BALANTA, Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Buga Valle, en providencia que antecede, se dará aplicación a lo previsto en el art. 329 del C.G.P.

Por otra parte, y teniendo en cuenta la decisión adoptada, se requerirá a la apoderada judicial de los demandantes para que realice nuevamente la notificación del presente asunto a los demandados TIMON y BANCO DE BOGOTA S.A.

En lo que respecta al demandado JOSE DAVID LOPEZ F., las notificaciones que se realizaron (personal y por aviso) continuarán incólumes, toda vez que de ellas no se desprende ninguna anormalidad.

Valga la oportunidad para solicitarle a la apoderada judicial demandante que al momento de realizar las notificaciones a las entidades TIMON y BANCO DE BOGOTA S.A., se realicen bien sea de conformidad al Decreto 806 de 2020, o al Código General del Proceso, haciendo saber ello al momento de enviar el respectivo escrito tanto a ellos, como al Despacho, pero no de ambas maneras, ya que ello puede causar circunstancias de confusión.

Ahora, si se realizan de conformidad al Decreto 806 de 2020 se podrá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, tal como lo establece el artículo 8° de esa normatividad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

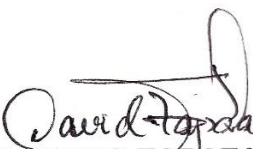
RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga Valle, en providencia emitida por la Dra. MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de los demandantes para que realice nuevamente la notificación del presente asunto a los demandados TIMON y BANCO DE BOGOTA S.A.

TERCERO: ATEMPERAR la notificación que se realice a los anteriores demandados, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFIQUESE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

ESTADO CIVIL No. 031

Hoy, junio 16 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria